

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA E&MCONSTRUCCIONES S.A.**

CUANTÍA: \$ 800.00

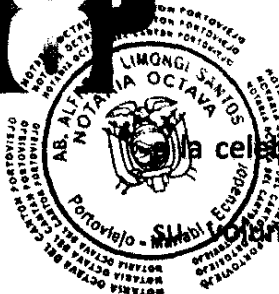
2014	13	01	08	P01269
------	----	----	----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles siete de
mayo del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO
LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo,
comparecen: los señores: **EDISON LEONEL MACIAS PICO**, por sus propios
derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y, **ORLANDO NEPTALIS
MACIAS PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,
mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de
Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de
Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me
presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que
copiada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras
Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato
social y el estatuto de una compañía anónima denominada compañía
E&MCONSTRUCCIONES S.A., que se constituye con sujeción a las
siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES**: Concurren

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NºP



la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada compañía **E&MCONSTRUCCIONES S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **EDISON LEONEL MACIAS PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, y, **ORLANDO NEPTALIS MACIAS PICO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA E&MCONSTRUCCIONES S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación de la sociedad es compañía **E&MCONSTRUCCIONES S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP

escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plan podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este estatuto.



ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara a las siguientes actividades: **Uno.-** Construcción, mantenimiento, consultoría y fiscalizaciones en proyectos de Arquitectura, Urbanismo, Hidráulica, Mecánica, Civil, Medio Ambiente, Eficiencia Energética, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de alumbrado en edificios, vías, túneles, estadios; proyectos de agua potable, alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos y diseño vial. **Dos.-** Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales para la construcción procesados y no procesados, como cemento, hierro en todas sus formas. **Tres.-** La ejecución y construcción de obras de Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Medio Ambiente, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base,

tipo de obra civil. **Cinco.-** Construcción, operación y/o mantenimiento de

construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las

reparación y/o reemplazos de cables reempalme de cables dañados,

comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento,

continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabezas en

mal estado y cambio de armarios en mal estado. Instalar sistemas a tierra.

Seis.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como

canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras

complementarias; y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas

subterráneas. **Siete.-** La construcción, operación y/o mantenimiento de

Obras de Ingeniería Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño,

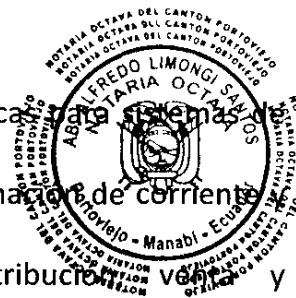
construcción y mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión,

redes primarias y secundarias y abastecido público, comercial, industrial y

residencial. b) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de proyectos

luminotécnicos en alumbrado público, industrial, comercial y residencial. c)

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Protecciones eléctricas, electromecánicas y electrónica, sistemas de generación de energía eléctrica, sistema de transformación de corriente de tensión eléctrica. **Ocho.-** La importación, distribución y comercialización de productos como llantas, lubricantes, grasas, filtros, repuestos y accesorios para todo tipo de maquinaria automotriz, industrial, agrícola y equipos camineros. **Nueve.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá participar en remates públicos y en subasta de bienes e inmuebles del sector público y privado, así como, en la compra y venta de bienes del Estado. **Diez.-** Servicio de mantenimiento y cambio de repuestos para todo tipo de maquinaria automotriz, estacionaria, industrial, agrícola y equipos camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. **Once.-** se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, telefonía celular. **Doce.-** La explotación total y en todas sus faces de minas, canteras y yacimientos. **Trece.-** Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de todo tipo de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, barandas, etc y todo tipo de estructuras de metal. **Catorce.-** Podrá realizar movimientos de tierra y cambios de suelo de terrenos y estructuras, a mano o con maquinaria pesada. **Quince.-** Se podrá dedicar al alquiler de maquinaria pesada para la construcción y el desarrollo de cualquier tipo de obras. Para el

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Nº 2



El cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



Se otorgará a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



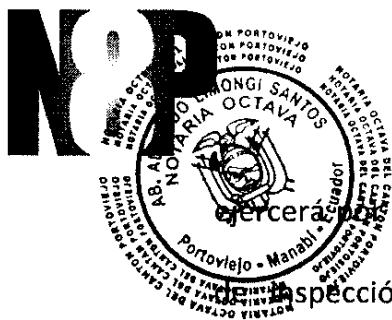
acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía considerará como dueño de las acciones los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente convocada es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DE PORTOVILO



ejercera por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado

de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin

dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son

ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la

compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán

nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General

Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y

cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO**

DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General

Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:**

El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de

Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los

Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será

especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o

extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que

designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la

Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona

que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer

tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario

de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un

accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su

calidad de accionista. ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE

INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario

de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los

asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo

con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su

firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y

remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía. 2)

Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer

anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el

Presidente, el Gerente General y el Comisario, y adoptar las resoluciones

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO - PORTOVILO

NOP



El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroque al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto;

DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General.

TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía.

CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones.

CINCO.- Ejercer todas

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO DEL GERENTE

GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL

General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO

VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto,

corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta

General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará

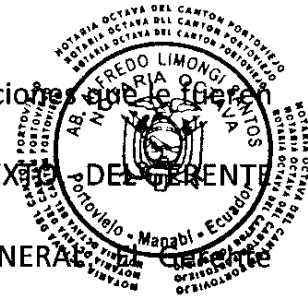
en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.-

Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad

los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la

compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la

compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

NºP



Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE.- Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DICESE.-
Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de
Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la

compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y

SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de

Accionistas.- **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO**

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario

Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.-

TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará

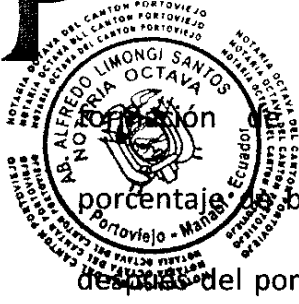
la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.

Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en

la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

NOP



reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- ARTICULO

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. -

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-

Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.-

El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su

BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito

Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3152251081

Nombre...: PORTOVIEJO, PORTOVIEJO-

Documento: 11051595

Efectivo...: 800.00

Total...: 800.00

Moneda...: USD

Oficina...: 0007 - AG. PORTOVIEJO

Cajero...: MJLARA

Fecha...: 2014/May/05 12h23

Control...: Sec-140, En Línea



BANCO PICHINCHA C.A.

Depósito

Cuentas Corrientes

Cuenta...: BP-CC 3152251081

Nombre...: PORTOVIEJO, PORTOVIEJO-

Documento: 11051595

Efectivo...: 800.00

Total...: 800.00

Moneda...: USD

Oficina...: 0007 - AG. PORTOVIEJO

Cajero...: MJLARA

Fecha...: 2014/May/05 12h23

Control...: Sec-140, En Línea

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVA DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7631051
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDENO GARCIA HONORATO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2014 13:11:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- E&MCONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO



MACIAS FINE
 EDISON LEONEL
 MAYARI
 PORTO VIEJO
 COLOMB

1973 06 10
RELATORCANA
CASAO
LOOR BAJONES
MARIA MERCEDES

10 DEC 01 3075

IDECU1307307242<<<<<<<<<<<<
730610M240119ECU<<<<<<<<<<<<
MACIAS<PICO<<EDISON<LEONEL<<<



1307307242

MACIAS PICO EDISON LEONEL

1948年10月
1948年10月
1948年10月
1948年10月

- 100% of the total
 - 100% of the total
 - 100% of the total

... ..



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 131014405-8

APellidos y Nombres: **MACIAS PICO ORLANDO NEPTALIS**
Lugar de Nacimiento: **MANABÍ PORTOVIJEJO**
Fecha de Nacimiento: **1981-11-18**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **SOLTERO**

131014405-8

INSTRUCCIÓN **PROFESIÓN ACREDITACIÓN**
MACILLERATO **CHOFER PROFESIONAL**

APellidos y Nombres del Notario:
MACIAS PICO ORLANDO FRANCISCO

Apellidos y Nombres de la Notaria:
PICO MANABARE ORLANDA MONSIE

Lugar y Fecha de Emisión:
GUAYAS
2012-10-22

Fecha de Expiración:
2022-10-22

Director General **Notario Octava**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 **1310144058**

001 - 0258 **CÉDULA**
MACIAS PICO ORLANDO NEPTALIS

MANABÍ **PROVINCIA** **PORTOVIJEJO** **CANTÓN**

COLO **PROVINCIA** **PORTOVIJEJO** **CANTÓN**

2 **3** **ZONA**

1310144058

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVA DEL CANTÓN PORTOVIJEJO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía **E&MCONSTRUCCIONES S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL X PAGAR	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCIONES
EDISON LEONEL MACIAS PICO	720.00	720.00	0.00	720.00	720
ORLANDO NEPTALIS MACIAS PICO	80.00	80.00	0.00	80.00	80
TOTAL	800.00	800.00	0.00	800.00	800

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado HONORATO VINICIO CEDEÑO GARCIA, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado).-

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

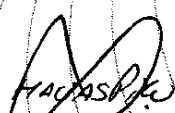
Nº 2



NOTORIO DEEDÑO GARCIA, ABOGADO, matrícula número 13-2009-241.-

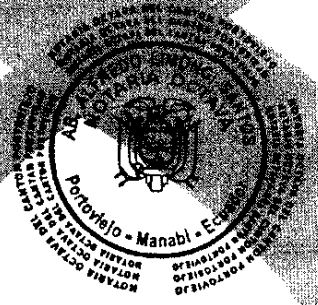
Se da aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes, aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-


EDISON LEONEL MACÍAS PICO
C.C. 1307507242

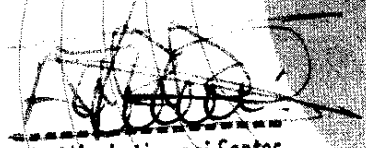

ORLANDO NEPTALIS MACÍAS PICO
C.C. 1310144058




Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE FOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MÍ, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

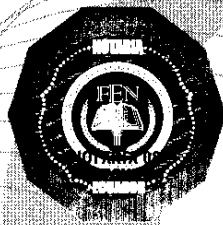


Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



RAZON: ABOGADO ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS, NOTARIO PUBLICO OCTAVO DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el **AB. MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO,** en su Resolución **No.SC.INC-DNASD-SAS-14-3180** de fecha 14 de Mayo del año 2014, sientto razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA E&MCONSTRUCCIONES S.A.,** otorgada en esta Notaría el día 07 de mayo del 2014, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.
Portoviejo, Mayo 20 del año 2014.




Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:21.796

FECHA DE REPERTORIO:21/may/2014

HORA DE REPERTORIO:08:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

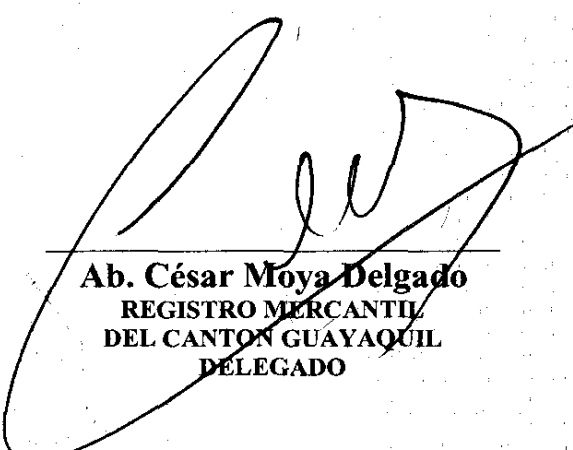
Con fecha veintiuno de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003180, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **14 de mayo del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **E&MCONSTRUCCIONES S.A.**, de fojas **47.616 a 47.646**, Registro Mercantil número **1.817**.

ORDEN: 21796



Guayaquil, 23 de mayo de 2014

REVISADO POR: 


Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Nº 848915

IMP. IGM. 05



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0018949

Guayaquil, 25 JUN 2014

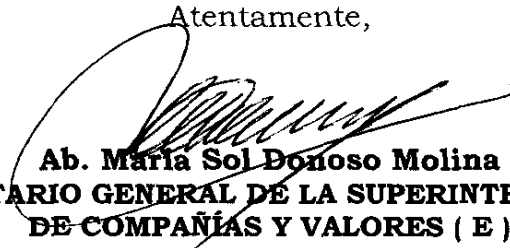
Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **E&MCONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)



MSDM/psp